



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**PUBLICAR**

Dr. JAVIER ALVA ORLANDINI

EXP. N.º 2631-2004-HC/TC  
LIMA  
VÍCTOR DONISIO JOY WAY ROJAS

144

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de junio de 2005

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Donisio Joy Way Rojas contra la sentencia de la Primera Sala Penal de Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 232, su fecha 13 de abril de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

### ATENDIENDO

1. Que el recurrente, con fecha 10 de marzo de 2004, interpone demanda de hábeas corpus contra el titular del Vigésimo Octavo Juzgado Penal para Reos en Cárcel de Lima, Marco Aurelio Tejada Ortiz; solicitando su inmediata excarcelación por exceso de detención. Manifiesta que se halla detenido desde el 31 de enero de 2002, fecha en que se le abrió instrucción penal por la supuesta comisión del delito de colusión ilegal, y que no obstante haber sobrepasado el plazo de detención que establece el artículo 137º del Código Procesal Penal, la autoridad judicial no ha ordenado su inmediata excarcelación, atentando con ello contra el derecho a la libertad individual.
2. Que, con fecha 13 de junio de 2005, el Tribunal Constitucional ha tomado conocimiento, mediante Oficio N.º 2000-030-18-JP28-CLH, remitido por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel de Lima, de que se ha variado el mandato de detención dictado contra el procesado Víctor Donisio Joy Way Rojas por el de detención domiciliaria, con fecha 31 de enero de 2005, en el expediente penal N.º 030-02.
3. Que, siendo así, en el presente caso, ha cesado la alegada violación del derecho invocado, considerando que la detención domiciliaria y la prisión preventiva responden a medidas de diferente naturaleza jurídica, en razón del distinto grado de incidencia que generan en la libertad del individuo, tal como lo ha sostenido este Tribunal en la STC 0731-2004-HC/TC (fundamentos jurídicos 7 ss.); en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre el asunto de fondo controvertido en aplicación del artículo 5º, inciso 5, de la Ley N.º 28237.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

145

EXP. N.º 2631-2004-HC/TC  
LIMA  
VÍCTOR DONISIO JOY WAY ROJAS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** demanda.

Publíquese y notifíquese.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)